



Boletín nº 1/18
7 de ENERO de 2018



Honeste vivere, naeminem laedere
et jus sum cuique tribuere
(Ulpiano)
"Vivir honestamente, no dañar al
otro y dar a cada quien lo que le
corresponde".

Comentarios a las modificaciones introducidas en 2017 y 2018 dentro del marco del Sistema Interbureaux para la gestión y resolución de accidentes interfronterizos cubiertos por el Seguro de Responsabilidad Civil de Automóviles y de la "Carta Verde" (parte 1)

Por María José Fernández Martín

Conforme las modificaciones introducidas en la Asamblea General del Consejo de Oficinas Nacionales del Sistema Interbureaux (en adelante CoB), celebrada el pasado 8 de junio de 2017 en Helsinki, se han producido algunas modificaciones que tratan de incrementar los sistemas de seguridad en la gestión internacional de accidentes de tráfico de las que se ocupan Oficinas nacionales y Corresponsales autorizados.

Las modificaciones afectan a varios apartados del articulado de la Norma Matriz del Sistema, denominada "Regulaciones Internas" (INTERNAL REGULATIONS) que fueron aprobadas en la Asamblea General de Creta de Mayo de 2002 y en las que posteriormente se han ido introduciendo modificaciones en las AG de Lisboa en 2008, Estambul 2013, Tallinn 2016 y, por último, en Helsinki a las cuales nos vamos a referir en esta edición del IuraNews.

La primera de ellas afecta al artículo 3.2.2 cuya entrada en vigor se produjo con efecto del 1º de enero de 2017. El artículo 3 se refiere al tratamiento de las reclamaciones, por lo que lo reproducimos completo para la mejor comprensión de la modificación que lo actualiza, distinguiendo el cambio en cursiva.

Artículo 3 TRATAMIENTO DE RECLAMACIONES

MODIFICACIÓN: SE INTRODUCE UN NUEVO PÁRRAFO 3.2.2 QUE DISPONE:

2.2. Siempre que se trate de una reclamación, la Oficina o su agente deberá informar al asegurador o a la Oficina correspondiente por su mejor estimación acerca de los importes de las reclamaciones previstas, de modo que el destinatario pueda establecer una provisión técnica apropiada. Se adjuntará documentación esencial y relevante y se actualizará la información, así como la documentación cuando se produzcan cambios sustanciales. Esta obligación se entiende sin perjuicio de cualquier otra obligación de la Oficina o su agente en el país de accidente que emanen de este Artículo.

COMENTARIOS al artículo 3.2.2 Una de las mayores dificultades que se generan en la gestión internacional es la relativa a la cuantificación de reservas técnicas en la gestión de los siniestros. Las sorpresas acontecen a menudo cuando las iniciales estimaciones de una noticia de accidente o de una inicial reclamación vienen seguidas en los meses posteriores con un desenvolvimiento de daños inicialmente desconocidos dado que las Oficinas nacionales y los corresponsales no actúan como auténticos aseguradores, sino más bien como gestores receptores de reclamaciones y su posición en la recepción de accidentes es bastante menos activa que la de las entidades aseguradoras.

Las entidades pagadoras tienen derecho a recibir la información esencial (incluida una breve descripción del accidente), así como la documentación de las reclamaciones manejados en su nombre y por su cuenta. Esto, por un lado, permite tener una imagen de los importes de las reclamaciones esperadas para que los servicios técnicos puedan configurar las provisiones necesarias (reservas técnicas). Por otro lado, debe facilitarse la documentación adecuada, pero esto no es una exigencia especialmente rigurosa. Esta documentación debe ser proporcionada por el organismo gestor del siniestro para justificar los importes de las reclamaciones esperadas que luego estarán sujetas a una demanda de reembolso.

La información sobre las cuantías de las reclamaciones esperadas no puede ser exacta y, por lo tanto, puede ser solo una mejor estimación que ha de realizar la Oficina del país de accidente, conforme a las reglas prácticas de estimación de reservas, a menos que se haya acordado el pago final a favor de la víctima





Comentarios a las modificaciones introducidas en 2017 y 2018 dentro del marco del Sistema Interbureaux (PARTE 1)

Lo más adecuado es decir que se debe dar una estimación de estos importes para todas las reclamaciones que surjan del acontecimiento dañoso (es decir, no solo las pérdidas informadas pero no liquidadas (RBNS) sino también de las pérdidas incurridas pero no informadas (IBNR) si están disponible) y para víctimas individuales. Por otra parte, como mínimo, se debe proporcionar la especificación por separado del quantum para el daño material y para las lesiones corporales.

La documentación de apoyo debe estar disponible sin demora con una amplitud razonable, a fin de lograr un equilibrio entre el interés de la entidad pagadora por recibirlo y la evitación de un sobreesfuerzo de trabajo innecesario por parte de la Oficina del país de accidente. Dado que los archivos de reclamaciones se desarrollan en el tiempo, la actualización periódica es una parte integral del flujo de información y / o documentación durante la tramitación de cada siniestro. Siempre que los cambios sean sustanciales, el Tramitador deberá proporcionar esta actualización de información a la otra Parte. Al juzgar el impacto del cambio, el tramitador debería, basándose en la información a su disposición, examinar y observar cuidadosamente, en el contexto de proporcionalidad, la capacidad financiera de la otra Parte. El Tramitador debe tener en cuenta consideración el tamaño del mercado en el que el asegurador que ha de pagar opera (tanto en lo que respecta a la cantidad de vehículos como a los ingresos de las primas). Por otro lado, la entidad pagadora no debería ser demasiado exigente cuando desea estar debidamente informada y actualizada. Sin embargo, en casos excepcionales, puede indicar qué cambio ha de ser considerado como sustancial e importante.

La segunda modificación afecta a los apartados 1 al 3 del artículo 4 y entran en vigor con efecto 1 de enero de 2018.

ARTÍCULO 4 - CORRESPONSALES

a) 4.1 Salvo cualquier acuerdo en contrario que lo vincule a otras Oficinas y / o bajo reserva de todas las prescripciones legales o disposiciones reglamentarias nacionales, cada Bureau, con completa autonomía, establece las condiciones bajo las cuales otorga, rechaza o retira su aprobación a los corresponsales establecidos en el país para el que es competente. Cada Oficina tiene en cualquier momento el derecho a ejercer el control sobre los corresponsales establecidos en el país para el cual es competente.

Sin embargo, esta aprobación se otorgará cuando sea solicitada en nombre de un miembro de otra Oficina para cualquier establecimiento de este miembro en el país de la Oficina que recibe la solicitud siempre que tal establecimiento esté autorizado para trabajar en el seguro de responsabilidad civil derivada del uso de vehículos a motor.

COMENTARIOS AL ARTÍCULO 4 - CORRESPONSALES

4.1 La disposición describe el principio básico que rige la aprobación de los corresponsales: es decir, cada Oficina es libre de establecer, mientras actúa dentro de los límites de su legislación nacional (por ejemplo, la prohibición de acreditar ajustadores de pérdidas) - las condiciones bajo las cuales otorga, niega o retira la aprobación a los corresponsales establecidos en el país para el cual es competente.

De este principio se desprende que cada Oficina deberá presentar un documento accesible a petición de todos candidatos para el puesto de corresponsal establecido en su país. Esto es sin perjuicio de aquellas condiciones establecidas por la legislación nacional. (Por razones de transparencia, se recomienda mostrar el documento en el sitio web de cada Oficina.) Este documento describe todas las calificaciones requeridas para realizar esta función. No obstante, dado que el sistema Carta verde fue establecido por las aseguradoras, es importante que las Oficinas respondan a sus deseos respetando su legislación nacional. Asamblea del Consejo de Bureaux (2009) aprobó el uso de los tres documentos siguientes por los Bureaux:

- 1) una carta modelo de corresponsales
- 2) un modelo de acuerdo de gestión y pago y
- 3) reglas para subcontratación o externalización.





Comentarios a las modificaciones introducidas en 2017 y 2018 dentro del marco del Sistema Interbureaux (PARTE 1)

Estos documentos pueden ser adaptados por cada Oficinas a su propia situación específica. Lo anterior los documentos aprobados por la Asamblea General pueden consultarse en la extranet del Consejo de Bureaux. (www.cobx.org)

A este respecto, cabe señalar que cada Bureau debe respetar el principio de no discriminación, es decir, no puede imponer, sin justificación, solo a ciertos corresponsales, condiciones o cargos (por ejemplo, fianza o depósitos) que no se impondría a otros. Además, si una Oficina exige el pago de determinadas cantidades por corresponsales, se aplicará el mismo criterio de no discriminación y los importes cobrados deberá estar relacionado con los servicios realmente prestados por la Oficina como entidades sin fines de lucro.

En el documento que establece las condiciones para los corresponsales, las Oficinas abordarán también el asunto de la retirada de la aprobación. Este es un asunto delicado que debe abordarse con precaución ya que cualquier retirada podría tener consecuencias financieras para la entidad de que se trate. Cada Oficina aceptará la responsabilidad por las consecuencias de cualquier litigio derivado de una retirada que se considere injusta.

Si bien cada Bureau es libre de establecer unilateralmente las condiciones para otorgar o retirar dicha aprobación, el Reglamento Interno también brinda a las Oficinas la opción de acordar excepcionalmente las condiciones bilateral o multilateralmente cuando esto esté justificado por el (los) caso (s) en cuestión.

En 2015, el CoB adoptó nuevas Directrices sobre externalización de los servicios de gestión de accidentes en el sistema de Carta verde. Las pautas para aplicar a la contratación externa por los Bureaux, los aseguradores y los corresponsales. Al establecer las condiciones de outsourcing para los corresponsales, las Oficinas también deben tener en cuenta estas directrices.

El segundo párrafo del párrafo 1 del artículo 4 se refiere a la restricción de la autonomía de cada Oficina en la medida en que cualquier establecimiento legalmente reconocido de un asegurador extranjero (por ejemplo, una empresa filial) que realmente realiza transacciones seguro de automóvil de acuerdo con la ley en el país donde se solicita la aprobación será aprobado automáticamente. Un establecimiento también puede ser corresponsal en el sentido de la legislación de la UE que prevé que Las empresas de seguros pueden operar seguros de automóviles en otros países que no sean sus Estados miembros de origen cuando lo hacen bajo el principio de la libertad de establecimiento (FOS - una sucursal o agencia) en el país de la Oficina que ha recibido la petición.

La experiencia ha demostrado que el establecimiento de una empresa de seguros no implica necesariamente tramitar negocios en RC automóviles. En consecuencia, la aprobación automática de un establecimiento como corresponsal de la empresa matriz, tal como se preveía previamente en el Reglamento interno, no parece la más apropiada. El establecimiento solo será aprobado como corresponsal, sin tener necesariamente que someterse a los mismos exámenes como otras entidades que desean convertirse en corresponsales, si realmente ejerce el negocio del Seguro de RC automóviles en el país de la Oficina que recibe la solicitud.

Para facilitar la práctica diaria de solicitar la aprobación de los corresponsales, se ha redactado una redacción modelo preparado que debe ser utilizado por una Oficina al solicitar la aprobación de la designación de un corresponsal en otro país. La redacción del modelo puede ser incluida por las Oficinas en el formato de su elección (es una redacción del modelo, no una carta modelo) y está disponible en el sitio web de CoB





b) Artículo 4.2. Los Bureaux de los países miembros del Espacio Económico Europeo están obligados cuando hayan recibido una petición a aceptar, en calidad de corresponsales, a los representantes designados en su país por los aseguradores de otros países miembros conforme a la Directiva 2009/103/CE siempre que se cumplan las condiciones establecidas por las Oficinas para la aprobación de un corresponsal en su país. Esta aprobación se puede retirar en las mismas condiciones que se aplican a todos los corresponsales nominados en su territorio de competencia.

COMENTARIOS AL ARTÍCULO 4.2

El artículo 4.2 se refiere a las Oficinas de los Estados del EEE (Espacio Económico Europeo) y Suiza. La provisión resulta de los requisitos de la Directiva Europea de Seguros de Automóviles (Versión CODIFICADA: 2009/103/EC). La presente Directiva establece que cualquier asegurador autorizado en uno de los Estados miembros deberá nombrar a un representante de siniestros responsable de tramitar y resolver las reclamaciones en cada uno de los otros Estados miembros. Parece práctico que una aseguradora designe la misma entidad para corresponsal que la que ya opera como su representante de reclamaciones en un país determinado.

Sin embargo, la aprobación de esa entidad como corresponsal no debe ser automática, porque hay una diferencia sustancial entre el alcance de competencia y responsabilidad de los representantes de reclamaciones y corresponsales, con diferentes consecuencias para organismos de compensación o Bureaux en caso de incumplimiento de los representantes de reclamaciones o corresponsales. La ventaja de tener la misma entidad como corresponsal es que la aseguradora ya habrá establecido un criterio de cooperación adecuado a sus intereses y criterios (idealmente una buena relación de trabajo) con esa entidad que ya está operando para ellos como representante de siniestros. Esto puede ser visto por la Oficina que recibe la solicitud como un activo al evaluar la solicitud. No obstante, esto no constituye una garantía de que la entidad también cumplirá automáticamente con todos los requisitos para convertirse en corresponsal, que están familiarizados con las reglas y que las cumplirán.

Por lo tanto, las condiciones para convertirse en corresponsal o las de la retirada de la autorización también han de ser de aplicación para estos casos.

Finalmente, las operaciones de Libertad de establecimiento (FoE) y / o Libertad para proporcionar servicios (FoS) podrían generar confusión con respecto a la nominación de un corresponsal de la misma empresa en países que no sean el país de establecimiento o de los servicios. La entidad de FoE y FoS también puede querer nominar a otro corresponsal en un país donde la compañía madre ya ha nominado a uno a pesar del hecho de que legalmente esto no es posible. En ambos casos (FoE y FoS), la empresa de seguros debe unirse a la Oficina del Estado miembro donde se realizan las actividades de seguro. Sin embargo, ni la sucursal (o agencia), ni la entidad FoS constituye una entidad independiente en ese país ya que la persona jurídica es legalmente la empresa de seguros. De ello se desprende que solo la empresa de seguros puede solicitar la designación de un corresponsal. En aras de la transparencia para las víctimas, cualquier aseguradora solo debería poder nominar a un solo corresponsal en cada uno de los otros países.

La Oficina del país del corresponsal designado se encuentra en la mejor posición para identificar cuando un suscriptor de seguro se propone nombrar a más de un corresponsal y puede para evitarlo tomar medidas adecuadas. También está en su interés, tomar medidas teniendo en cuenta la situación de las víctimas de accidentes en su territorio. En tal situación, rechazará la nominación del segundo corresponsal e informará a la Oficina que solicitó esta nominación. Esa Oficina contactará entonces a su miembro y lo invitará a armonizar la nominación de sus corresponsales en su propia organización.

El siguiente procedimiento se aplicará si se solicita la nominación de un corresponsal:

Si llega al conocimiento de la Oficina que debe aprobar la nominación de un corresponsal, que la empresa de seguros, ya sea por sus actividades en el Estado miembro de origen o por su sucursal o por FoS, ya nominó a otro corresponsal en el mismo país, rechazará la nominación posterior e en consecuencia, informará a la Oficina que solicitó esta propuesta.

La Oficina así informada invitará a su miembro a decidir sobre la designación de un único corresponsal para todas sus actividades en dicho país. (AG COB nº 5-1)

A este respecto, se hace referencia a la redacción del modelo para la solicitud para la aprobación de un corresponsal (publicado en la extranet de CoB) que será utilizado por las Oficinas al solicitar la nominación de un corresponsal.





c) Artículo 4,3.

Únicamente los Bureaux, a requerimiento de uno de sus miembros, están facultados para enviar a otro Bureau una solicitud de autorización de un corresponsal establecido en el país de este Bureau. Esta petición se enviará de acuerdo con los términos prácticos y condiciones decididas en la Asamblea General y respaldado por la prueba de que el corresponsal propuesto acepta la aprobación solicitada. Solo una solicitud para la aprobación de un solo corresponsal puede ser aceptada.

La Oficina interesada otorgará o rechazará su aprobación dentro de los tres meses a partir de la fecha de recepción solicitud y notificará su decisión y su fecha efectiva a la Oficina que hizo la solicitud como así como al corresponsal de que se trate. En el caso de que no se reciba respuesta, se considerará que la aprobación ha sido otorgada y que ha tenido efecto al vencimiento de ese período.

COMENTARIOS AL ARTÍCULO 4.3

La comunicación de una solicitud de aprobación es competencia exclusiva de la Oficina del cual la aseguradora que hace la solicitud es miembro. Se establece que dicha solicitud se enviará en de acuerdo con los términos y condiciones definidos por la Asamblea General (es decir, por fax o correo electrónico en el momento adopción de la disposición, pero a través de la plataforma en línea de CoB tan pronto como esté en funcionamiento), de modo que conste el inicio del período de tres meses de que dispone la Oficina receptora para verificar y decidir sobre la solicitud de aprobación.

Esta solicitud se respaldará con la prueba de que el Corresponsal propuesto ha aceptado la aprobación solicitada. Notaremos que la solicitud para el nombramiento de segundos NO es aceptable.

La prueba de que el corresponsal propuesto acepta la nominación puede consistir en cualquier información creíble y clara declaración de aceptación. Esto también lo puede hacer la organización internacional de la cual el local corresponsal es un representante.

La Oficina que reciba la solicitud de aprobación la concederá o denegará en un plazo de tres meses a partir de la fecha de recepción de la solicitud. Si no hay respuesta dentro de este período, se considerará que la aprobación sido otorgada. La Oficina también notificará su decisión y la fecha de su activación a la Oficina que envió la solicitud así como al corresponsal en cuestión. No se especifica si esta decisión debería estar justificado Sujeto a cualquier consideración legal sería útil si se proporcionara una breve explicación en el caso de negación.

EL RINCÓN DE LA SONRISA: RABIOSA ACTUALIDAD

